



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000295 -2025-MDNCH

Nuevo Chimbote,

02 SEP. 2025

VISTO:

El Informe N° 7527-2025-MDNCH-OGA/OLOCP de fecha 29 de agosto del 2025, la Sub Gerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicita la **NULIDAD DE OFICIO** del **CONTRATO N° 47-2024-OLOCP-MDNCH** de fecha 03 de febrero del 2025, suscrito en el Procedimiento de SELECCIÓN-LICITACION PUBLICA N° 004-2024-MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria) referido a la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV. VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", CON CUI N° 2535045, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". (...) numeral 43.3 "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento.;

Que, el inciso b) del numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: (..) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: "b) Cuando se verifica que la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previos descargos";

Que, con fecha 03 de febrero del 2025, se suscribió el CONTRATO N° 47- 2025-OLOCP-MDNCH, entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y CORPORACION PLEYADES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO* *DO* *S*

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV.VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2535045, por el monto de S/6'506,678.62 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 62/100 SOLES);

Que, de la visualización del Informe Técnico remitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, se puede apreciar que los documentos presentados por CORPORACION PLEYADES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Contratista Ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV.VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2535045, habrían trasgredido el principio de presunción de la Veracidad. Al respecto, el inciso b) del numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: "(...) b) Cuando se verifica que la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previos descargos (...)";

Que, para el análisis de la causa, se recogen los siguientes principios administrativos: acápite 1.1 numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que por el **principio de legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; acápite 1.2: Principio del Debido Procedimiento, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del derecho procesal civil es aplicable solo cuanto sea compatible con el régimen administrativo", acápite 1.3 respecto al **principio de impulso de oficio**, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias"; y el acápite 1.4 sobre **principio de razonabilidad** "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Que, los Principios que rigen las contrataciones del Estado; el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "(...) sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) e) **Competencia**: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la respuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; f) **Eficacia y Eficiencia**: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas, y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de las formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, es necesario precisar que se han identificado irregularidades. Según lo comunicado por el GRUPO CELLCH MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL y LAS HERMANAS MINISTRAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, ambas partes desconocen la existencia de certificados y constancias laborales a favor de la Ingeniera Giovanna Sabina Collave Espinoza, quien figura como parte del personal profesional clave, desempeñándose como Especialista Ambiental en la CORPORACIÓN PLEYADES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA;

Que, se ha observado que CORPORACIÓN PLEYADES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ha presentado documentos falsificados, lo que infringe el principio de presunción de veracidad. Este hecho recae en la causal establecida en el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que conlleva a la nulidad del Contrato N° 47-2025-OLOCP-MDNCH, suscrito el 03 de febrero de 2025;

Artículo 44.- Declaratoria de Nulidad

(...)

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

"b) Cuando se verifica que la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previos descargos".

(...)

la Nulidad del procedimiento y el contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, ello concordante con lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 434-2022-EF; el cual en su **Artículo 64. Consentimiento del Otorgamiento de Buena Pro** establece: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la Oferta presentada por el postor de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de buena pro o del contrato, dependiendo la oportunidad que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido con la Ley de Contrataciones.** Adicionalmente, la Entidad Comunica al Tribunal para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador y Ministerio Público para que interponga acción penal correspondiente";

Que, en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". (...) numeral 43.3 "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, **sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación**".

Que, asimismo, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento.

Que, el inciso b) del numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: (..) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: **"b) Cuando se verifica que la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previos descargos"**;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante **Opinión N° 032-2019/DTN**, establece: Que la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la **presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato**;

Que, asimismo indica que la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no;

Que, finalmente precisa que la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, en cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad ha corrido traslado mediante **CARTA N° 736-2025-OLOCP-MDNCH**, de fecha 07 de agosto del 2025, a **CORPORACIÓN PLEYADES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, a fin de que realicen su descargo respecto a la Fiscalización Posterior realizada a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, relacionada a la experiencia del Profesional Clave - Especialista Ambiental, quien habría presentado certificados y constancias de trabajo falsas según lo comunicado por **GRUPO CELLCH MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL** y **LAS HERMANAS MINISTRAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**, para lo cual le otorga 05 días hábiles, en concordancia con el inciso 145.3 del Artículo 145 del RLCE, que prescribe: **"Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad de contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles"**;

Que, respecto a lo notificado, **CORPORACIÓN PLEYADES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, dentro del plazo otorgado por la entidad, mediante **CARTA N° 106-2025/CP/MDNCH**, de fecha 14 de agosto del 2025, presenta su descargo;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Sobre el descargado presentado por el CORPORACIÓN PLEYADES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

El órgano encargado de las contrataciones de la entidad contratante, observa la experiencia de la especialista ambiental y con fecha 07 de agosto del 2025 remite la observación a mi representada a fin de hacer los descargos correspondientes dentro de los próximos 5 días hábiles.

- Sin tener conocimiento de los hallazgos encontrados en la fiscalización posterior por la entidad, la Ing. Giovanna Sabina Collave Espinoza, Especialista Ambiental, presenta su renuncia el 21 de julio del 2025, con Carta N°04-2025/EA/GSCE. Mi representada, con fecha 24 de julio del 2025, mediante CARTA N° 92-2025/CPM/MDCH, solicitó a la entidad contratante, el cambio del especialista ambiental, ante ello, vuestra representada con fecha 05 de agosto del 2025, mediante CARTA N° 731-2025-MDNCH-OLOCP, ha emitido pronunciamiento aprobando la solicitud de mi representada.
- Los certificados de experiencias profesionales, son de responsabilidad íntegra de cada profesional responsable, no son documentos proporcionados por CORPORACIÓN PLEYADES SAC, como lo demuestra la declaración jurada firmada y huella del profesional.
- Se solicitó los descargos a la especialista ambiental, con carta N° 97-2025/CP/MDNCH, y no tuvo pronunciamiento hasta el día 12-08-2025, horas 12pm.
- Se presentó la denuncia contra la Ing. Giovanna Sabina Collave Espinoza, Especialista Ambiental, por el delito CONTRA LA FE PÚBLICA Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, en agravios de CORPORACIÓN PLEYADES SAC, ante la fiscalía de turno del Distrito de Nuevo Chimbote, para que realice las investigaciones contra los que resulten responsables.
- La Ing. Giovanna Sabina Collave Espinoza, Especialista Ambiental, presenta su descargo, el 12 de agosto del 2025, horas: 4:30pm, asumiendo su responsabilidad por los documentos entregados.

Que, respecto a lo argumentado en el descargo realizado por CORPORACIÓN PLEYADES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, no tiene sustento técnico, ni legal, el cual enerve, modifique o contradiga, lo comunicado por el GRUPO CELLCH MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL y LAS HERMANAS MINISTRAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, quienes no emitieron los certificados y/o constancias de trabajo a favor de la Ing. Giovanna Sabina Collave Espinoza, quien fue profesional clave - especialista ambiental, del plantel de CORPORACIÓN PLEYADES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, ganadores de la buena pro de la Licitación Pública N° 004-2024-MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria), para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV. VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2535045;

Que, finalmente, para el presente caso y con las consideraciones expuestas, se deberá declarar la NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 47-2025-OLOCP-MDNCH de fecha 03 de febrero del 2025, del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 004-2024-MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria), para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV. VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2535045, por haber incurrido en la causal establecida en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante Informe Legal N° 0947-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 01 de setiembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda declarar **NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 47-2025-OLOCP-MDNCH** de fecha 03 de febrero del 2025, del **Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 004-2024-MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV. VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2535045, en aplicación del inciso b) del numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley 30225 -Ley de Contrataciones del Estado y emitir el acto resolutive que declara la Nulidad de Oficio del contrato antes citado.

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) y 17) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 47-2025-OLOCP-MDNCH de fecha 03 de febrero del 2025, del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 004-2024-MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria), para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV. VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2535045, suscrita con la CORPORACION PLEYADES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Gerencia de Infraestructura adopte las acciones que conlleven a salvaguardar los bienes e intereses municipales respecto a la obra en mención.

ARTICULO TERCERO: CURSESE, copia de los actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote para que dentro de sus legales atribuciones adopte las medidas legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: CURSESE, una vez consentida la Resolución de Nulidad, copia de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado para que se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Contratista Supervisor de la Obra.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía a quien corresponda y a las Gerencias intervinientes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO SEXTO: Cumpla la Secretaría General comunicar a la Oficina de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Walker Jesús Soto Campos
Lic. Walker Jesús Soto Campos
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS